



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 24 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra CARLOS JAVIER QUIMBAYO CASTILLO, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado 18 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2023-01077-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01077-00

Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA

Demandados: CARLOS JAVIER QUIMBAYO CASTILLO

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra CARLOS JAVIER QUIMBAYO CASTILLO, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré No. 11459529, junto con los intereses de corrientes y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO-UTRAHUILCA y en contra de CARLOS JAVIER QUIMBAYO CASTILLO, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 11459529:

- 1.1. UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.695.964), del capital insoluto de la obligación.
- 1.2. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$194.281), por concepto de intereses remuneratorios desde el 05/12/2022 al 15/12/2023.
- 1.3. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16/12/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$10.842), por concepto de seguro.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

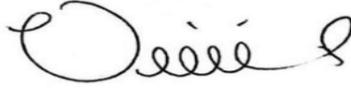
TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso, y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con un plazo de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10)

días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza